

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de Loreto, Baja California Sur, a través del H. VIII Ayuntamiento de Loreto, representado por la Profa. Arely Arce Peralta En su carácter de Presidenta Municipal en lo sucesivo se le denominara "La Dependencia", y por otra Ing. Javier Medina Escalante que en lo sucesivo se le denominara "El Contratista", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D e c l a r a c i o n e s :

Primera.- La dependencia declara:

- A. La obra se realizara con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).
- B. Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con lo previsto por los artículos 117, 118, 120 inciso e) y 148 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como por los artículos 17, y 51 Fracción II inciso j; de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
- C. Que su representante, el Presidente Municipal cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma del presente convenio, con base en lo dispuesto en los Artículos 53 Fracciones I y XIII de la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en relación con los Artículos 150 y 151 Fracción II De la constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- D. Que la adjudicación del presente contrato se realizo por asignación directa, en los términos del artículo 26, fracción III de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- E. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal en Francisco I. Madero E/Salvatierra y Magdalena de Kino S/N Col. Centro, C.P. 23800 Loreto, B.C.S., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Segunda.- "El contratista" declara.

- A) Ser mexicana de nacimiento y acredita su personalidad con acta de nacimiento y se identifica con credencial de elector No. **IDMEX1199939957** otorgada por El Instituto Federal Electoral.
- B).- Que cuenta con registro Federal de Contribuyente de La Secretaria de Hacienda y Crédito Público: **MEEJ731201UI8**

CONTRATO O.P.P.U. No. FISM-LTO-DAHOP-O-05/2017

- C).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- D).- Que tiene establecido su domicilio en: *Calle Andador Celeste #243, col. Infonavit. Loreto, B.C.S., C.P. 23880* Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- E).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, el contenido de los 6 anexos; los cuales se describen a continuación:
- 1.- Presupuesto.
 - 2.- Proyectos de la obra de ingeniería.
 - 3.- Análisis de precios unitarios.
 - 4.- Programas para la ejecución de trabajos contratados.
 - 5.- Especificaciones de construcción.
 - 6.- Norma de calidad de materiales y equipo.

Que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

C l a u s u l a s

Primera.- Objeto del contrato.- "La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en "trabajos de rastreo y mejoramiento de caminos en las zonas rurales en los tramos comprendidos de "Ramal rosarito a la cuesta," de "entronque rosarito - la esperanza," "Canipole - la Ascension," "La Ascension - el Bombador," "El descanso - La esperanza," "Esperanza - Santa Rosa," "Santa Rosa - San Juan" así como revestimiento de arroyos en la comunidad del Ramal Canipole - La criba dentro de los arroyos; Azul, Santa Rosa, San Juan, San Juan KM 26, Rancho Cunningham, Agüajito y Palo Blanco, dentro del municipio de Loreto, B.C.S." y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "E" de la segunda declaración de este contrato; así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda.- Monto de contrato.- El monto total del presente contrato es de \$ 479,277.66 (cuatrocientos setenta y nueve mil, doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.) más 16% de I.V.A.

Tercera.- Plazo de ejecución.- "el contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 13 de Noviembre de 2017 y a terminarla a mas tardar el día 12 de Diciembre de 2017, siendo el plazo de ejecución de treinta (30) días naturales.

Cuarta.- disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

"La dependencia" se obliga a poner a disposición de "el contratista" el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos en materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Quinta.- Anticipo.- "La dependencia" acuerda con la "contratista" que NO se otorgara anticipo para el inicio de los trabajos

Sexta.- Forma de pago.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales y se pagaran de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

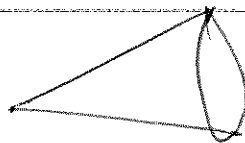
Artículo 55.- El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Dependencia o Entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Dependencia o Entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

Séptima.- Garantías.- "el contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las siguientes garantías a favor de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Loreto:

- A).- Fianza de garantía por el monto total de los anticipos que sean otorgados a "el contratista" por "la dependencia", la presente fianza tendrá una vigencia hasta la total amortización del anticipo por parte de "el contratista"
- B).- Fianza de garantía de cumplimiento del contrato por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin IVA, la presente fianza tendrá una vigencia hasta que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"el contratista" haya terminado la obra y presente la fianza de vicios ocultos a "la dependencia."

- C).- "El contratista" garantizara los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, que tendrá una vigencia de un año después de recibir la obra por parte de "la dependencia."

Octava.- Ajustes de costos.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la contratista no podrá realizar obra adicional mientras no sea autorizada por supervisión y/o la entidad, mediante escrito.

La revisión de los costos se realizara mediante lo estipulado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur en vigor.

Artículo 57.- Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 58 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

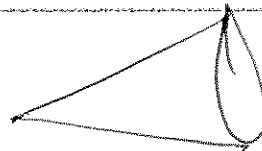
El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- I. La revisión de integración de costos de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

Para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

Se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

Artículo 59.- El ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:



- I. Mediante escrito, el contratista solicitará a la Dependencia o Entidad el ajuste de costos y ésta deberá notificar al contratista la aceptación o denegación de su solicitud;
- II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento de la integración de los costos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- III. Las Dependencias o Entidades procederán a calcular los incrementos o decrementos de la integración de los costos, conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología;
- IV. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y
- V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General del Estado.

Novena.- Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, se realizara conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose "la dependencia" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"La dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Asimismo recibidos los trabajos, "La Dependencia" y "La Contratista" elaborarán dentro de los diez días hábiles siguientes de realizar el acta de Entrega-Recepción motivo de este contrato el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Décima.- Representante del contratista.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá de tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"La Dependencia" se reservara el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo

Décimo primera.- Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El contratista" conviene por lo mismo, de responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o contra de "la dependencia", en relación con los trabajos del contrato.

Décimo segunda.- Responsabilidades del contratista.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo no. 6 de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúe a satisfacción de "La Dependencia" así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y los daños y prejuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Décimo tercera.- Penas convencionales.-

A).- Sanciones por incumplimiento del programa.

Si el contratista no concluye la obra en la fecha señalada en el programa como pena convencional, deberá cubrir a la dependencia por cada día de atraso injustificado en el programa de obra el 5 (cinco) al millar del importe total de los conceptos de trabajo que se encuentren en retraso.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, la dependencia podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al contratista, ya que en tal evento, la dependencia hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Décimo cuarta.- Suspensión temporal del contrato.-

11/16/2017

La Dependencia podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por aspectos presupuestales y técnicos justificados. El contratante podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, notificando de ello a la Contraloría General del Estado.

Cuando se determine la suspensión en todo o en parte los trabajos contratados por causas imputables a la Dependencia; al reinicio de los mismos, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

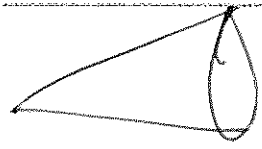
Décimo quinta.- Rescisión administrativa del contrato.- El contratante podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista conforme a lo siguiente:

- I. Se notificará al contratista personalmente la causa de incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I y
- IV. En caso de que se dé por comprobado el incumplimiento se hará la rescisión de acuerdo al procedimiento establecido para estos casos.

En la rescisión administrativa de los contratos se observara lo siguiente:

- I. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a la Dependencia, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato; y
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías, debiendo preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicada por la dependencia, el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, estas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para



Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

El contratista estará obligado a devolver a la Dependencia, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décimo sexta.- terminación anticipada de los contratos.- Se observara lo siguiente:

Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, de común acuerdo entre las partes y sin penalizaciones, la Dependencia pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez comunicada por la Dependencia la terminación anticipada de los contratos éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

El contratista estará obligado a devolver a la Dependencia, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

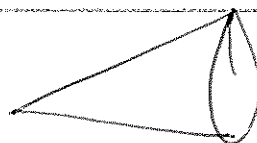
Décimo séptima.- De ocurrir los supuestos establecidos en los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Dependencia comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de la Contraloría General del Estado, a mas tardar el último día hábil de cada mes mediante un informe en el que se referirán los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Décimo Octava.- Modificaciones a los contratos.- las modificaciones a los contratos se realizaran de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 60.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados



dependencia

en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la Dependencia o Entidad junto con el contratista, podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes de costos de ser procedentes, deberán constar por escrito y a partir de la fecha de autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Dependencia o Entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos de La Dependencia o Entidad, informará a la Secretaría, a La Contraloría General del Estado, y, en su caso, al Órgano de Gobierno. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. En el caso de los Ayuntamientos se deberá informar a La Contraloría General del Estado, o al Sindico Municipal.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las Dependencias y Entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos adicionales no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados por la dependencia ejecutora, previamente a su pago. En caso de no haber conciliación entre las partes se solicitará la intervención de la Contraloría General del Estado, para determinar lo que proceda.

Décimo Novena.- Las partes se obligan a sujetarse directamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima.- Otras obligaciones de "El Contratista". "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones:

CONTRATO O.P.P.U. No. FISM-LTO-DAHOP-O-05/2017

- a. El 0.5% (cero punto cinco por ciento), del importe por cada estimación, para cumplir con el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; Por concepto como derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control para la Contraloría General del Estado.
- b.- El 0.2% (cero punto dos por ciento), del importe de cada estimación y enterará al Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., el monto total de la cantidad retenida para que dicho recurso se destine a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción.
- c).- El 1.0% (uno por ciento), del importe de cada estimación, el cual será destinados para la realización de obras de beneficio social.

Vigésima primera.- Jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Baja California Sur, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Loreto, Baja California Sur a los diez días del mes de noviembre del 2017

10/11/17

Por la Dependencia

Por la Contratista



Profra. Arely Arce Peralta

Ing. Javier Medina Escalante


Presidenta Municipal del H. VIII Ayto de Loreto


Representante Legal

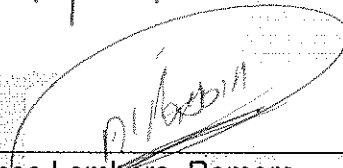
H. VIII AYUNTAMIENTO 2015-2018



Testigos


C. Mirna Arce Murillo
Secretario de Desarrollo Social


Arq. Emilio Sánchez Aguiar
Director de Asentamientos Humanos
Y Obras Públicas


C. Alfonso Lombera Romero
Síndico Municipal


Lic. Juan Gerardo Villagrán Flores
Secretario de Finanzas

LORETO
XLVIII AYUNTAMIENTO 2015 2018

